

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:663 016
Subproceso: DESPACHO JURÍDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 244

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

PROCESO RADICADO 23648

RESOLUCIÓN No.016

Bucaramanga, Abril (29) de dos mil dieciséis (2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO
ADELANTADO BAJO EL RADICADO No. 23648**

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el GDT 3393 del 14 de Agosto de 2015, la Secretaría de Planeación Municipal remite a este despacho informe sobre visita técnica al predio ubicado en la carrera 8B N° 35AN-225 Barrio Café Madrid Rancho 3 sector El Cable de esta ciudad, donde se pudo constatar lo siguiente: *“Se realizó la construcción de una vivienda de dos pisos, sin los permisos de construcción exigidos para hacerlo (planos arquitectónicos, estructurales, y Licencia de construcción aprobados) y sin tener en cuenta las observaciones para ejecución de obras de construcción y la delimitación del espacio público o privado; No se pudieron tomar las dimensiones, ni el área de la construcción debido a que la observación se hizo desde la vivienda colindante al no poder acceder al predio objeto de la queja; En el momento de la visita no se encontró quien atendiera ni se observó actividad de obra.*
2. Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2015 este despacho avoco conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas (Folio 5)
3. Mediante oficio 564 de fecha 21 de septiembre de 2015, se envía citación al presunto infractor para notificación personal. (Folio7)
4. descargos presentados por la señora YAMILE ISABEL MARMOL CENTENO, Identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.108.595 de San Martin de Loba.

CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias, con base en el GDT 3393 del 14 de Agosto de 2015, allegado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde nos informa que se llevó a cabo visita técnica de inspección al predio ubicado en la **carrera 8B N° 35AN - 225 Rancho 3 sector El Cable** de ésta ciudad, en cual se pudo observar que se realizó la construcción de una vivienda de dos pisos, sin los permisos de construcción exigidos para hacerlo (planos arquitectónicos, estructurales, y Licencia de construcción aprobados) y sin tener en cuenta las observaciones para ejecución de obras de construcción y la delimitación del espacio público o privado; No se pudieron tomar las dimensiones, ni el área de la construcción debido a que la observación se hizo desde la vivienda colindante al no poder acceder al predio objeto de la queja; En el momento de la visita no se encontró quien atendiera ni se observó actividad de obra. Por otro lado, analizado el acuerdo del Concejo Municipal N° 002 del trece de febrero de 2013 por medio del cual se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos y se adoptan otras disposiciones, manifiesta que el Sector El Cable es un asentamiento humano, de ahí que no cuente con un diseño urbanístico, con lo cual se puede realizar en la secretaria de planeación municipal de Bucaramanga la verificación del perfil vial del predio. Como evidencia de lo anterior se aportan registros fotográficos anexos al informe técnico que dan cuenta de lo observado en la visita motivo por el cual se dio inicio a este proceso.

La presunta contraventora allego escrito de descargos con fecha 26 de Noviembre de 2015 ante despacho allegando al expediente un escrito donde ejerce su derecho a la defensa fundamentando que hace 10 años vive en el sector El cable y que es un asentamiento humano y que ningún vecino del sector son legítimos dueños ya que son poseedores irregulares y que está en el sitio viviendo por que fue desplazada la violencia y que por sus condiciones económicas precarias no puede tener una vivienda digna en otro sitio y que el derecho a la igualdad le debe ser respetado por que todos los vecinos del sector están en la misma condición.

Ahora bien, en el caso sub-exánime se hace necesario manifestar que la Inspección avoco conocimiento teniendo en cuenta el informe técnico donde describe de unos presuntos hechos relacionados con la realización de una construcción de dos pisos, sin contarse con el permiso ni autorización de las autoridades competentes, incumpléndose de este modo con la ley que reglamenta las normas urbanísticas. Así mismo, el hecho que se informe que a la fecha el predio inicialmente se encuentre localizado en un asentamiento humano, y al no contarse a la fecha con la legalización del barrio el sector El Cable, por tratarse de un terreno que está ubicado finalizando el barrio Café Madrid colindando con el norte de la ciudad no tiene formalmente perfil vial y nomenclatura y en algunos sectores presenta amenaza de

riesgo, aducido por la Secretaría de Planeación Municipal, por lo que resulta ineficaz exigir por este despacho cualquier adecuación a las normas urbanísticas respecto de la construcción de la vivienda de dos pisos.

Sin embargo tales hechos puestos en conocimiento ante este Despacho, es importante analizarlos a la luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003. A través del material probatorio recaudado resulta evidente que se ha desarrollado construcción alguna en el predio en comento y por ende la actividad de la Inspecciones de Control Urbano y Ornato, se focalizan es en el requerimiento y obtención de licencias de construcción respecto de ejecución de obras nuevas, iniciación de bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas, en general construcciones como tal, y se genere por lo tanto infracciones urbanísticas definidas en la ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, entre otras que generan nuestra competencia, pero le es imposible a este despacho hacer efectivo su accionar debido a que no es un barrio formalmente constituido , sino un asentamiento humano.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y el empleo del mínimo de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntas infracciones urbanísticas.

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustados a la ley.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **carrera 8B N° 35AN – 225 Barrio Café Madrid Rancho 3 sector El Cable** de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, presentada en el predio ubicado en la **carrera 8B N° 35AN - 225 barrio Café Madrid Rancho 3 Sector El Cable**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. **23648** y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Ddespacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyecto: ADRIANA ZAFRA
Abogada Contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.